

Rama Judicial Del Poder Público JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00950 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, y en contra de PEDRO ANDRÉS SANDOVAL CAMACHO para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 14399555

- 1. Por la suma de \$96.571.200,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base la presente ejecución acelerado desde el 22 de agosto de 2022.
- **2.** Por la suma de **\$5.779.349,00 M/cte** por concepto de intereses remuneratorios causados entre el periodo comprendido del 05 de abril de 2022 al 22 de agosto de 2022, liquidados a la tasa del 10.44 E.A.M.V.
- **3.** Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 23 de agosto de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRÓMICA CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 87 del 27 de SEPTIEMBRE de 2022, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-providencia para consulta en el segue 052. municipal-de-bogota/85

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA

Secretario

Firmado Por: Claudia Yamile Rodriguez Beltran Juez Juzgado Municipal Civil 031 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2f42cd10866e983efbb5931cdeeb0a1e547d08b192b50dca4c9090dc76e89f2 Documento generado en 26/09/2022 11:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica